

Solicitante	[REDACTED]
Asunto	Solicitud de acceso a la información pública
Expediente	12-OPEN-00044.3/2026
Documento	Resolución de inadmisión por falta de competencia

RESOLUCIÓN SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha de registro de entrada 05/03/2026, [REDACTED] en representación del Club de Tenis-Pádel Alcobendas presenta ante la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local una solicitud de acceso a la información pública, en base a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de Abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en la que solicita que se le proporcione lo siguiente:

- ACCESO a la siguiente información pública, en relación con la (Federación de Tenis de Madrid) FTM y su actuación en expediciones/agrupaciones para Campeonatos de España de tenis de categorías de menores y juveniles, y en general cuando exista desplazamiento/agrupación federativa:
 - A) Normativa e instrucciones vigentes. Texto íntegro de la normativa, reglamento, instrucción, circular o norma general vigente (si existe) que regule:
 - la organización de expediciones/grupos a Campeonatos de España (convivencia, alojamiento, coordinación, etc.);
 - la designación y funciones del/de los técnico(s) federativo(s) acompañante(s);
 - la figura del técnico colaborador de club (si existe): criterios de designación, funciones y coordinación;

- la participación/colaboración de técnicos habituales de los jugadores (si se permite, bajo qué condiciones y límites);
 - los criterios de cobertura de gastos (estancia/manutención/desplazamiento u otros) para jugadores clasificados y forma/plazos de comunicación a familias.
 - Enlace o referencia de publicación oficial (web/tablón/canal) donde dicha normativa se encuentre accesible a clubes, técnicos y familias. Si no estuviera publicada, indíquese el canal previsto para su publicación.
- B) Aprobación, trazabilidad y vigencia. Acta, acuerdo, resolución o documento de aprobación de la normativa vigente, indicando:
- órgano que la aprobó,
 - fecha de aprobación,
 - fecha de entrada en vigor,
 - y modificaciones posteriores (si las hubiera) con sus acuerdos/actas correspondientes.
- Identificación del órgano competente dentro de la FTM para:
- elaborar la propuesta normativa,
 - tramitarla,
 - aprobarla formalmente,
 - y publicarla.
- C) Inexistencia de norma y criterio transitorio (si aplica). En caso de no existir normativa formal vigente sobre alguno de los extremos anteriores:
- certificación o confirmación expresa de inexistencia, y
 - documento o descripción del criterio transitorio aplicado en la práctica para la temporada 2026 (y siguientes), indicando el órgano responsable de fijarlo.
- D) Participación de órganos consultivos y aportaciones
- Información/documentación sobre si está prevista o contemplada la participación del Comité Juvenil (u órgano

consultivo equivalente) en la redacción o propuesta de la normativa, y el cauce habilitado para aportaciones de clubes y técnicos (si existe).

Considerando que este órgano administrativo no posee la documentación solicitada ni conoce el órgano administrativo que pudiera poseerla.

Considerando que, una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en concreto a la señalada en el apartado d), referido a solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

Considerando que entre las funciones de este órgano administrativo no se halla la labor de asesoramiento o interpretación de normas en tanto que no se encuentra dentro del objeto previsto en el artículo 1 de la citada Ley, ni en el artículo 1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Deportes

RESUELVE

ÚNICO.- Inadmitir la solicitud de información pública presentada, al no poseer este órgano administrativo la documentación solicitada ni conocer el órgano

administrativo que pudiera poseerla.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a 13 de marzo de 2026
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES
Firmado digitalmente por: ALBERTO TOMÉ GONZÁLEZ - ***0441**

Fdo.: Alberto Tomé González